



Córdoba, 24 de junio de 2020

Asunto: Contestación a propuesta de Concurso de Traslados.

Destino:

Sr^a Gerente.

Rectorado.

Universidad de Córdoba.

La Junta de Personal de P.A.S. Funcionario, reunida en sesión extraordinaria el día 23 de junio de 2020, acordó por unanimidad en el punto 2º del orden del día, trasladarle que esta Junta de Personal considera que la oferta es insuficiente porque no se incluyen la totalidad de las plazas que se han venido cubriendo por procedimientos distintos al ordinario (Comisiones de Servicio, adscripciones provisionales prolongadas en el tiempo, redistribución de efectivos discrecionales y ocupación de puestos de la RPT por personal no funcionario ajeno al capítulo I del Presupuesto.

Especial mención a las Unidades del Área de Estudiantes y Gestión Académica como Becas, Estudios Propios y Doctorado, las más afectadas (aunque no las únicas) por un tipo de dotación muy diferente al legal y reglamentariamente establecido y tienen que ser cubiertas con los efectivos disponibles de los cuerpos y escalas de funcionarios/os de la Universidad de Córdoba.

Todas estas circunstancias constriñen y limitan gravemente el derecho a la promoción profesional del personal y tienen que ser corregidas con urgencia.

Por último, estamos en rotundo desacuerdo con el baremo que rige este concurso, ya que procede de un Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo que ha tenido un rechazo frontal por parte de las organizaciones sindicales representadas en esta Junta de Personal y en la Mesa de Negociación de Funcionarios.

En concreto exponemos las siguientes consideraciones al mismo:

b) trabajo desarrollado, punto b.2

"Se valorará, al último día de presentación de solicitudes, el desempeño de un puesto de trabajo en el área a la que se aspira a razón de 0,50 puntos por año de servicio o fracción superior a seis meses, prestado en el Área a la que se aspira y con un máximo de 20 puntos. A estos efectos se valorará el tiempo desempeñado en régimen funcional en Centros, Servicios o Unidades de la Universidad de Córdoba en un determinado puesto en relación con las áreas básicas de organización, áreas de gestión y Servicios y Unidades administrativas que se recogen en el anexo III de áreas y que se adecuan a la R.P.T en vigor."

Este apartado limita el derecho a la movilidad funcional y geográfica del funcionario recogida en el EBEP (artículo 37.1.m). Y además consideramos que va en contra de los artículos 69.1 (Objetivos e instrumentos de la planificación. 1. La planificación de los recursos humanos en las Administraciones Públicas tendrá como objetivo contribuir a la consecución de la eficacia en la prestación de los servicios y de la eficiencia en la utilización de los recursos económicos disponibles mediante la dimensión adecuada de sus efectivos, su mejor distribución, formación, promoción profesional y movilidad.) y 73.3 " Los puestos de trabajo podrán agruparse en función de sus características para ordenar la selección, la formación y la movilidad."

Código Seguro de Verificación	43MSWSTEDBMLZFRD27XGOJX4AQZEWYOQCTPH6IY	Fecha	24/06/2020 13:33:10
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmante	MARIA DEL PILAR BERMEJO DE HARO		
Url de verificación	https://sede.uco.es/GOOnceOV/verificar.do?action=buscar&idTransaccion=43MSWSTEDBMLZFRD27XGOJX4AQZEWYOQCTPH6IY	Página	1/3



Es decir, no limitar o premiar a quien no se mueve del área, lo cual sería estimular la especialización, que no se encuentra propugnada en el texto articulado del EBEP y en cualquier caso estaría recogida en las valoraciones para la carrera horizontal (artículo 17 apartado b: "Se deberá valorar la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño. Podrán incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida").

El artículo 81.1 sobre Movilidad del personal funcionario de carrera: "Cada Administración Pública, en el marco de la planificación general de sus recursos humanos, y sin perjuicio del derecho de los funcionarios a la movilidad, podrá establecer reglas para la ordenación de la movilidad voluntaria de los funcionarios públicos cuando considere que existen sectores prioritarios de la actividad pública con necesidades específicas de efectivos."

Es decir, para limitar la movilidad debiera constar en algún reglamento o norma a nivel de la UCO la consideración de sectores prioritarios de la actividad pública con necesidades específicas de efectivos. Consideramos que esto no se aplica a los puestos que se ofertan en la convocatoria por no estar definidos esos sectores prioritarios con necesidades específicas de efectivos.

Entendemos que con este tipo de concurso se permite la subida de nivel dentro de la misma Área pero se dificulta el traslado de una a otra, desvirtuando así el sentido del concurso, e interpretamos que lo que realmente se está haciendo es un concurso de méritos y no de traslados.

c) formación, punto 2.b

"2 b) *Cursos relacionados con el puesto de trabajo: (máximo 4 puntos). Se valorarán los cursos recibidos/impartidos por el INAP y el IAAP, las universidades públicas españolas, los impartidos por otras instituciones sin ánimo de lucro que hayan sido homologados por cualquiera de los dos institutos antes mencionados y **cuyo contenido esté relacionado con las funciones y competencias del puesto al que se aspira.***"

No hay un documento anexo a la RPT u otra norma en la UCO donde se recojan estas funciones o competencias, al tener una RPT obsoleta, con un despliegue incompleto y con un desfase más que evidente. Esto hace que para la resolución del concurso se recurra a la habitual discrecionalidad técnica del órgano calificador, algo que se debe evitar para no llegar a resoluciones dispares en procesos de selección idénticos.

"3. *La valoración de las actividades formativas se realizará a razón de 0,10 puntos por cada 10 horas o fracción proporcional, tanto impartidas como recibidas, hasta el máximo de 7 puntos y deben estar realizadas y concluidas con una antelación máxima de diez años a la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes.*"

Entendemos que la formación no se puede limitar a 10 años, dado que toda la formación ha sido válida para el desarrollo del trabajador en sí, independientemente de cuándo la haya recibido.

Finalmente, esta Junta de Personal insta a la Gerencia a convocar concurso de traslados en el Área Informática, ya que no ha habido ninguno desde el año 2015 (programadoras/es), 2016 (operadoras/es). Durante este período, se han producido 3 jubilaciones y 1 comisión de servicios externa. Es urgente que se normalice esta área con las dotaciones de estas plazas por los procedimientos ordinarios, habida cuenta de su posición estratégica y fundamental tras la declaración del estado de alarma.

Código Seguro de Verificación	43MSWSTEDBMLZFRD27XGOJX4AQZEWYOQCTPH6IY	Fecha	24/06/2020 13:33:10
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmante	MARIA DEL PILAR BERMEJO DE HARO		
Url de verificación	https://sede.uco.es/GONceOV/verificar.do?action=buscar&idTransaccion=43MSWSTEDBMLZFRD27XGOJX4AQZEWYOQCTPH6IY	Página	2/3



Situación igualmente urgente es la que afecta al Área de Bibliotecas, imprescindible también por su soporte importantísimo para el alumnado y el personal docente e investigador. El último concurso de traslados se remonta al año 2007. Desde entonces, han sido utilizados procedimientos legalmente más que discutibles, siempre a juicio de esta Junta de Personal, para la adscripción de puestos de trabajo vacantes. Por lo que respecta a las jubilaciones del personal a su servicio, de acuerdo con los datos de los que dispone esta Junta de Personal, se acumularán a finales de este año 4 plazas.

En consecuencia, por transparencia, por legalidad y por igualdad entre áreas de la RPT, se deben convocar con urgencia sendos concursos de traslados.

Y para que conste, se expide la presente ejecución, indicando que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.5 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, esta ejecución es anterior a la aprobación del acta de la sesión correspondiente.

Presidente



Fdo.: Juan Rafael Baena Prados

Código Seguro de Verificación	43MSWSTEDBMLZFRD27XGOJX4AQZEWOQCTPH6IY	Fecha	24/06/2020 13:33:10
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmante	MARIA DEL PILAR BERMEJO DE HARO		
Url de verificación	https://sede.uco.es/GOnceOV/verificar.do?action=buscar&idTransaccion=43MSWSTEDBMLZFRD27XGOJX4AQZEWOQCTPH6IY	Página	3/3

